

25

J 1804/9

Año 1753

Miguel Acos Endico Pregon &  
 Eugaz & Senes dice: que las perso  
 nas que componian el Ayuntamiento  
 en este uelto en el año pasado 1754  
 presentaron al Ayuntamiento  
 actual las cuentas de los Caudales  
 que manejan los impuestos este  
 Endico Pregon por estar insubornables,  
 tener muchos defectos y se estan  
 parax

M. D.  
 A. Acos  
 Pregon

J. P.  
 Sebastian





Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

En Dey Nombre amen sea acordado  
 n<sup>ro</sup> señal: Que yo Juaques Ferrer natural y veci de  
 el d<sup>no</sup> de Sene, y al p<sup>nte</sup> hallado en esta Ciudad, como  
 Sindico P<sup>ro</sup> de el mismo: Sin rebocar P<sup>ro</sup> alguno por  
 mi antes de ahora constituydo, y nombrado, haora  
 de nuevo de mi buer grado, y cierta ciencia constituyo  
 y nombro en P<sup>ro</sup> mis legitimos a D<sup>no</sup> Juanus  
 Anaco, D<sup>no</sup> Alexandro Peña D<sup>no</sup> Juaq<sup>o</sup> Aguilas, y D<sup>no</sup>  
 Juan Lopez de d<sup>ta</sup> P<sup>ro</sup> cauidico, y de el numero  
 de esta d<sup>ta</sup> Ciudad. Datado junto, y a cada uno de  
 poru, especialm<sup>te</sup> y expresa para q<sup>ue</sup> ponga en n<sup>ra</sup>  
 n<sup>ro</sup>, y representado mi n<sup>ra</sup> p<sup>ro</sup> persona acci  
 on y d<sup>no</sup>, puidan d<sup>no</sup> P<sup>ro</sup> juntos, o d<sup>no</sup> d<sup>no</sup> d<sup>no</sup>  
 haviend<sup>o</sup> o intervengan en todo, y qualq<sup>ue</sup> p<sup>ro</sup>  
 to, que asi endemanda como endefensa tengo  
 o usero tenia con qualq<sup>ue</sup> persona, p<sup>ro</sup> o  
 Capitulo, y Inibridad de qualq<sup>ue</sup> utado,  
 grado, y Cond. sean y en juicio, y fuera del



den qualunq. Demandas, y acciones, y acciones  
de Auto, y otras, y pruebas, hazan de aqui  
el miento, y roturas, y demoras, y idades  
quintas, y otras. Demoras, y otras, y  
gan Auto, y Sentencias, y otras, y  
pruebas, accepten lo favorable, y de lo contra  
rio apeteren, y otros, los bidos, y honores, y  
mentos, y otros. Liquidante, y otros, y  
fueren convenientes, y otras. Hazan todas  
las demas de lo judicial, y extrajudicial,  
que en el ingreso, y dilatado curso de los  
pleytos pudieren ocurrir, y otras, y  
sean tales, y otros. Hazan todas  
quieren mas especial Poder, y otros.  
pues todo ello doy adho mi Poder, y  
tor, y deponer si todo el Poder, y otros, y el que  
quiere, y otros, y otros, y otros.  
quiere y de lo y requiera, y otros.  
y otras, y otros, y otros, y otros.  
tantas, y otros, y otros, y otros.  
bien visto su fuesse, y otros, y otros.

Yo no contraeré en tiempo ni manera  
alguna, bajo la oblig. q. a ello hazo de mi per  
sona, y bienes, muebles, y otros, y otros.  
havia donde quiera. Hecho fuesse sobre  
en la Cuid. de Tlaxcala, a catorce dias del  
Mes de Abril de este año contado de el Nacim.  
de nro S. Juchuito de mil, y otros, y otros.  
cinco, y otros, y otros, y otros.  
Hago, y otros, y otros, y otros.  
Cuid. de Tlaxcala.

Yo no demeré Bernardo Almirante, y  
Castro, y otros, y otros, y otros.  
Cuid. de Tlaxcala, y otros, y otros.  
te fui et otros, y otros.





SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

Como tenor

Manuel Arias en nombre de Miguel Alonso Sindico Pro actual del lugar de Senes, de quien presento Poder y del uso de en la mejor forma que en otro ayuntamiento de Senes, que Don Diego Abenora, Mathias Hernandez, Salvador Lopez, y Don Joseph Caperares Sisonas, que componian el Ayuntamiento de dicho lugar, en el año pasado de mil setecientos Cuarenta y Cuatro, presentaron las Cuentas de los Caudales, que administraron, y manejaron, las que me parte como tal Sindico impuse y protesté por ser intolomnes, y tener otros defectos, por cuyos fines actualmente se hallan pendientes. En respecto de que me parte es sujeto lego, que no sabe leer ni escribir, y por cuya razon no se atreve a proseguir dichas Cuentas hasta su levantamiento, temiendo alguna mala suelta contra su paz en adelante, y ser los espuesados, y ajenos en grado prohibido de los Regidores actuales, y agin de evitar el perjuicio, que a dicho me parte pueda seguirse, y tambien para que aquellas se paxen y levanten con la formalidad, y diligencia necesaria: En esta atencion, y en lo de que Pedro Riera es sujeto de la mayor satisfaccion de me parte, entexamente instruido en los cosas y Caudales de dicho lugar, con diligencia en punto de Cuentas, y demas de su oficio

A. V. P. de los y sujetos, que haviendo por y consentido dicho Poder, se digre en nombrar a me parte por Compañeros



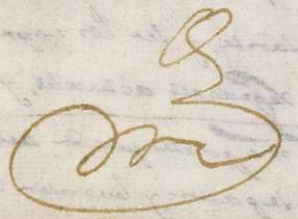
y diligencia de otras Cuentas; al expresado Pedro Pierra,  
 o el que fuere del agrado de V. M. mandando a los arri-  
 ba dho., que ante este y me pases. Con unen aquellas  
 hasta finalizadas, o he acabadas y con otros fines, la que  
 viniere mas conveniente; de lo que a lo me pare que  
 no tiene otro motivo que el de premios de su oficio y recibira  
 singular merced de V. M.

D. Jph Espanol y Laming  
 Manuel Arzaco

Auto

En  
 de  
 mes  
 fantay  
 Garca  
 vales  
 Penales  
 vicario  
 exco  
 Penales  
 de Texaco y Abul de Texaco a 17 de Julio de 1755. Au. 9

Como lo pide: Los verdaderos no  
 den lugar a que con este motivo  
 vicario por q. se les cargara con se-  
 Penales a bexidad.



D. J. S. P.



Setecientos.



**DELLO QVARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS. AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y CINCO  
 QVENTA Y CINCO.**

Yo el Rey mandamos que  
 por todas sus tierras reynos y señorios del Reyno  
 de la villa de Madrid y hallada en el Real  
 cédulo, al arbitrio del Rey y de su consejo, que  
 de los dho. señores y del que en dho. Reyno, que  
 oy día de la feria y siendo como la buena de ante  
 Rey y suia alataste Miguel de los Indios  
 Pedro de los Indios y de su consejo, para  
 Thomas de los Indios, y suia de los Indios y de su  
 del mismo, y los requisitos en cumplimiento  
 de la real prohibicion que se les ha mandado  
 fijos tambien en el día de hoy de los señores  
 del Real acuerdo de este Reyno por la que  
 se manda que las Personas de las Indias que  
 en el Rey en el año proximo pasado de  
 en las Cuentas de la Caudales que se les  
 de los señores de las Indias y de su consejo  
 Cuentas, de que se les como tal Real cédulo  
 y de los señores se pasasen el día Lunes  
 al dho. día de mañana y que pasen  
 en el efecto de dho. Reyno a la Casa  
 del Rey en la compañía de Pedro  
 de la casa de su compañía en virtud de lo  
 mandado en la Real prohibicion  
 Los expresados Thomas de los Indios, y suia.



Ellos respondieron q' servaba muy bien  
 que se dexan a las Cuentas si' Domin  
 q' se serva se hallaba bueno pues  
 porque se hallaba en q' estaba  
 a sermo' cansado la Cabera pues  
 xera estado muy enfermo: El C'p  
 Requirim' y requerra me requirio  
 con dho en. siendo servido Pedro  
 Juan Ovando vecino de Alameda  
 hallado en dho lugar, q' aya que  
 como le doy el que regno y firmo  
 en dho lugar a dho d'ca  
 almes de Mayo con d'ca  
 quenta y años a d'ca = 1624 = le diese  
 testimonio = valga




Seenta y ocho maravedis

**SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.**

Felipe Solares / Antonio Am... Juan Antonio  
 Pedro de Lima: udonda  
 Pedro de Lima: udonda  
 Oficio..... 16x  
 pag' y vreo. 5x30

Manya de Estrada  
 del Real...

rec. vebastian.  
 Lara g. Co. Ingridores. de Lugar de venes  
 cumplá con lo que aqui velen manda, a pe-  
 dimento del vindico Pion.  
 no  
 900.  
 Correo.



*N.º* Fernando de la Gracia  
D.º, Rey de Castilla, de León, de Aragón,  
de las dos Sicilias de Teruvalen & de  
D.º Joaquín Monreal, Obispo de  
Vadara, varón de la Nobleza, mar-  
ques de Cuillas, Cavallero Comenda-  
dor de Montañá, Burxano y Baylio  
de Sueca, en la orden de Montesa,  
mariscal de campo de los Exercitos  
de su Magestad. Inspector  
de Regim. de Guardias Españo-  
las de Infantería, Governador ve-  
litar y Político de la Plaza de Ba-  
dajoz, Comandante Gral. Interino  
de este Exercito y *n.º* de Aragón, y  
Presidente de su *n.º* de Aragón, que  
leguere de más. Locuano. publico  
y *n.º* de presente *n.º* de Aragón, valen

y gracia valed. Fue ante los señores  
Acuerdos representó un Edicto, q.º en  
p.º tenor y el del auto en su razon proce-  
do es como ve vngue. *n.º* de Juan. Arca-  
co, en me. de Miguel de los vndico.º  
actual del Lugar de Venes, de q.º p.º  
to Poder y de cuando en la mesa p.º  
que en día. haya lugar de q.º. Fue Dom-  
Fuenzoza, Mathias Hernandez, val-  
vador P.º, y J.ºh Lopez, P.º, que  
que componian el Ayuntamiento de Tho. P.º  
en el año pasado de mil setecien.º cin-  
enta y quatro; presentaron las cuentas  
de los Caudales que administraron, y  
manejaron, las que en parte como tal  
vndico impugnó y protestó por ver-  
involuntarios, y tener otros defectos; por  
cuyo motivo actualmente se hallan pen-  
dientes. Respecto de que en parte de su  
geto Leg. que no vabe leer ni en su



ff. cuya razon no se atreva à proveer  
cha quenta hasta ou leuantam<sup>to</sup>. temen  
do alguna mala resulta contra para  
en adelante, y ver los expresados. Pien  
tes en grado proveydo de los Regidores  
actuales; y à fin de evitar el perjuicio  
que à dho m<sup>ra</sup> parte puede suboquirve  
le, y tambien para que aquellas, ou  
pagan y leanten con la formalidad  
y justificacion necesaria: En esta  
atencion, y en la de que Pedro Miera  
es sugeto de la mayor satisfaccion de  
m<sup>ra</sup> parte, enteram<sup>te</sup>. instauido en las  
cosas de caudales, de dho Lugar, è inte  
ligente en punto de quenta y summa  
mente practico = Me pido y suplico,  
que havendo ff. presentado dho Poder,  
vedigne en nombrarle à m<sup>ra</sup> parte por  
comparero, y abisente de dha quenta  
tal al expresado Pedro Miera, o el que

Auto  
v. g.  
preg.  
Tara  
Jazca  
Vale  
Perales  
Villava  
Crepto  
Perared.

fuere de agrado de V. mandando à los  
arriba dho, que ante este, y m<sup>ra</sup> parte  
continuen aquellas, hasta finalizarlas,  
ò V. acuerde para dho fines la provin  
dencia mas combeniente; O lo que dho  
m<sup>ra</sup> parte (que no tiene otro motivo q<sup>e</sup> el  
cumplim<sup>to</sup> de su oficio) recibirá vingu  
lar merced de V. = D. Jff. Copan  
nol y vaun = Manuel Taraco = Tara  
gora y Abril diez y siete de mil vete  
cientos, cinquenta y cinco. Auendo Ge  
neral = Como lo p<sup>ro</sup>. Nos Regidores,  
no dar lugar à que sea con este motivo,  
por que veles castigado con reberidad =  
Esta rubricado = Para su execucion y  
cumplim<sup>to</sup>. se acordó expedir esta ma  
Carta à vos dirigida: Por la qual  
os mandamos, que viendool, presentada  
y con ella requeridool, notifiq<sup>ue</sup>  
à los Regidores del Lugar de Venel,



y demas q. combenga, obuerben, quan  
den q. cumplan en todo y por todo, lo  
mandado por los Reales. N. S. C. en  
el auto arriba inuento; Y para notifi-  
caciones y demas diligencias q. en ou-  
raron practicar, nos hareis contar  
a esta continuacion: Que asi es. vo-  
luntad. Dada en Zaragoza a diez y  
ocho de Abril de mil y setecientos. cinquen-  
tay cinco años.

D. Juan de Bustamante: vece de Rey nro Sr.

Gobernador en la Real Ciudad deragon la hizo saber  
por su mandado en el d. 20 de setiembre

M. de Almadobas

Requerim.  
M. de Almadobas

los dias del mes de Abril de mil y setecientos  
y cinco años, Miguel de los Rios que ha sido Jefe de  
los vecinos y Jefe de los Procuradores del lugar de  
Adanes y de su Real C. de la Real Audiencia de  
Barcelona con esta Real Prohibicion para hacer la  
venta de las cosas de esta Real Audiencia de  
Barcelona y para q. como lo firmo.

Salida de Almadobas  
Yo Jefe de los vecinos Miguel de los Rios  
Yo Jefe de los Procuradores Miguel de los Rios  
Yo Jefe de los vecinos Miguel de los Rios  
Yo Jefe de los Procuradores Miguel de los Rios

M. de Almadobas  
Yo Jefe de los vecinos Miguel de los Rios  
Yo Jefe de los Procuradores Miguel de los Rios

M. de Almadobas  
Yo Jefe de los vecinos Miguel de los Rios  
Yo Jefe de los Procuradores Miguel de los Rios

M. de Almadobas  
Yo Jefe de los vecinos Miguel de los Rios  
Yo Jefe de los Procuradores Miguel de los Rios





à tubado Peter Regidor que fue en el  
año proximo pasado en la forma  
quien dize se daba f. notificado de  
5 de febr.

Otra a Juan de la Cruz Regidor  
de la corporación año 3. En esta villa de San  
migo y año de el en. notifique la real  
orden de su señoría para que se  
dara a Francisco de la Cruz Regidor  
de la villa en su persona quien dize  
se daba por notificado de 5 de febr.

Otra a Thomas Regidor  
Alcalde actual  
En esta villa de San migo y año de el  
en. notifique la real orden de su señoría  
para que se diera a Thomas Regidor  
Alcalde actual en su persona quien  
dize lo oyo de 5 de febr.

fec. ocupacion de un dia  
y medio en esta villa de San migo y año de el en.  
hacer un pleito todo el dia de ayer hasta  
de que se cerrada la noche en la notifi-  
cacion anterior, y oy de tres horas  
medio dia q. me ha restado a la  
villa de San migo mi domicilio a  
hora q. corre lo firme.

W. Pedro Diera  
En el mismo de febr. de el en. y el dia de hoy  
fue el de febr. de el en. y Pedro Diera  
nombrado en el en. su Pal. y en el de el en.  
de la villa de San migo de febr.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y CINCO

Manuel Arraco en Nombre de Miguel acas Sindico Pro-  
curador actual del Lugar de Benes en la misma forma que  
en derecho aya Lugar Digo. Fue mi parte gano. Al provision  
de V. Ex. para que los Regidores del año proximo pasado diesen  
sus Cuentas sin dar lugar a que por con aporcionamientos de Castigan-  
dos con reverencia ante la presencia del Sr. D. Juan de la Cruz como  
todo Resulta mas por extenso de esta Real Provision y todas  
sus Diligencias que Reprodugo, y es assi que haviendoseles con-  
venido por mi parte al Alcalde y Regidor actuales para que  
los hiciesen concurrir para el dia cinco de los Corrientes de  
pondieron lo executarian como igualmente consta del tes-  
timonio que presento lo que hasta de aora. no han cumplido  
ni quieren cumplir ni unos ni otros, ni menos asido posible con-  
segir que otro Alcalde y Regidor actuales pongan de mani-  
festo los libros de entradas y Ordinaciones del Pueblo sin las  
que mi parte no puede. haverse en el pagamento de otras Cuen-  
tas y esto sin duda por ser Laventes muy cercanos de Domingo  
Abenora y demas que han de dar otras Cuentas todo lo qual  
es cierto como lo fue en anima de mi parte en cuya aten-  
cion. A V. Ex. pido y Duplico aya por presentado otro  
testimonio y por Reproducida. esta Real provision  
con sus Diligencias y en su virtud se diga mandar  
que unos y otros Regidores concurren en el dia que



fuere del agrado de S. Ex. los unos apesentax  
estas Cuentas y los otros autorizarlas con su pre-  
sencia mandando para otro fin y para su con-  
tinuacion e instruccion de mi parte, librando  
para ello sobre Carta de sus expensas y bajo los  
apercusimientos que fueren de su Mayor agrado  
en conformidad de lo mandado por S. Ex. condenan-  
doles en las costas deste Recurso que assi parece  
que procede en Justicia que pido lo. Sobre que  
estos pongan de manifiesto otros libros y ordinaciones  
en su lugar.

D. J. C. Argand  
y Saucedo

Manuel de la Cruz

Procurador  
General  
de la Real Audiencia  
de Mexico  
D. J. C. Argand  
y Saucedo

Carayá gomis Dize 21 de Mayo de 1755  
Despachese Provisión para que las Personas  
de las Villas de San Juan de los Rios que lo fueren  
Perales en el año proximo pasado, y lo es este año, aguien  
creyo se notifica el auto de la Cruz de San Juan de los Rios  
de Penasco  
Ubi mai Cerca parato; Cumplan con aquella pro-  
visencia y con lo que se pide en este pedimento  
dentro de quatro dias pena de Pen Scond. que  
se recaran en su propio Riesgo ab. y no Cumplan

Done